República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00369*** *00*
Sentencia:

José Arles Marulanda Flórez y Teresa Martínez de Marulanda, instauraron demanda declarativa con tramite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra de Rodrigo de Jesús Flórez Garcés, para que con su citación y audiencia y previos los trámites legales, se declarará terminado el contratode arrendamiento de bien inmueble entre ellos existente, por el incumplimiento y mora en el pago de los cánones de arrendamiento y en consecuencia, se ordenará la restitución del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-61459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 18 # 15-41/45, de Armenia Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Los supuestos fácticos en los que se fundó la demanda fueron que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento por el término de 21 meses a partir del 1º de junio de 2004, prorrogable indefinidamente por igual periodos, pactándose como valor del canon inicial la suma de $2.645.000 m/cte.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en la misma providencia se ordenó la notificación al demandado, diligencia que se surtió por conducta concluyente, conforme a lo informado en auto de fecha 17 de junio de 2021; la parte convocada, durante el termino legalmente concedido para contestar la demanda guardo silencio.

Es necesario dejar constancia que el demandando el día 7 de abril de 2021, hizo entrega material del bien dado en arriendo, sin cancelar los cánones de arrendamiento adeudados.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por esa razón, de conformidad con lo establecido en elnumeral 3º del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, accediendo a las peticiones rogadas ya que no fueron controvertidas ni desvirtuadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío,administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre José Arles Marulanda Flórez y Teresa Martínez de Marulanda como arrendadores y Rodrigo de Jesús Flórez Garcés como arrendatario, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2) Sin lugar a decretar la restitución del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliariaNo. 280-61459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 18 # 15-41/45, de Armenia Quindío, debido a que el mismo fue entregado por el demandado el día 7 de abril de 2021.

3) Condenar en costas del proceso a la parte demandada, por secretaría liquídense.

4) Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de $500.000,para que sean incluidas en las costas procesales.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiendo que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 111
Fecha de notificación por estado 13/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e767af5f5d5c19d6e411077dd840ae6bd31ef0619800d17323da6c934445d9b6**
Documento generado en 12/07/2021 01:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica